

las opiniones de los Sres. Pansa y Arcoyria;
que indudablemente es de la competencia
exclusiva, ó soberana, por decirlo así, de
los Ayuntamientos, lo relativo á la via
pública, pero no se trata de eso ahora,
el hecho es que el Presidente ha impuesto
una multa, por una infracción, y ha es-
tado en su derecho, y si despues de lo que
aquí ha oido, cree que debe sostener sus
proveido, hará bien, lo mismo que si lo
rectifica, creyendo existir para ello razo-
nes suficientes, como él cree por su parte
que existen motivos para no llevarla ade-
lante; pero rejite, que esto es de la com-
petencia del Alcalde, cuyas atribuciones
respetar, y cuyas órdenes acata.

Respecto á la obra, dice: que para
hacerla es preciso licencia, y nunca ha
dicho que no se necesitaba, siendo lo con-
trario, contravenir á las Ordenanzas
Municipales; que en vista de decir un je-
rito una cosa, y afirmar otro, otra, que
ria dejar abierto el campo al Sr. Alcalde,
pero que ya no hay caso, porque se trata
de si se debe ó no conceder la autorización
para la obra; y como esto está dentro
de las atribuciones del Ayuntamiento, él
por su parte concede la licencia, quedan-
do enterado de las demás disposiciones
del Alcalde. En este sentido reformó
su primitiva proposición.

El Sr. Arcoyria acepta la proposición